



ESTATUTO

Capítulo I

De la Denominación, de la Sede y del Foro

Art. 1 - La Asociación Latinoamericana de Investigadores de la Comunicación (ALAIC) es un organismo internacional de carácter científico y gremial, sin fines de lucro, que agrupa a investigadores, asociaciones e instituciones dedicados a la investigación científica en materia de comunicación, incorporados como miembros de acuerdo al presente Estatuto.

DOMICILIO

Art. 2 - El domicilio de la ALAIC tiene carácter rotativo y será el mismo de su Presidente y administración, pero sus órganos podrán reunirse y tomar decisiones igualmente válidas en los países donde se constituyan sus autoridades para el cumplimiento de sus objetivos.

§ 1º - Para la consecución de sus objetivos sociales y para la promoción del avance del campo de la comunicación, la ALAIC podrá autorizar la creación de Capítulos Regionales en el continente latinoamericano.

§ 2º - Los Capítulos Regionales serán creados por decisión de la Asamblea General, mediante proposición del Consejo Directivo y el representante indicado tendrá un mandato de dos años, pudiendo ser renovado para un período igual subsecuente.

Capítulo II

De los Objetivos

Art. 3 - La Asociación tiene como objetivos esenciales:

- a) Congregar y apoyar a la comunidad científica latinoamericana especializada en investigación de la comunicación y procurar el incremento y el mejoramiento de sus prácticas.
- b) Promover y defender el establecimiento y desarrollo de las necesarias condiciones de libertad de investigación científica, el reconocimiento, la protección legal y la justa remuneración para los investigadores de la comunicación en América Latina; representar los intereses de sus miembros y actuar ante las diversas entidades, instituciones y organismos de carácter nacional o internacional en su defensa y promoción.

- c) Fomentar las relaciones y la cooperación entre agrupaciones del ramo y con organizaciones nacionales, regionales e internacionales que persigan objetivos similares; promover la institucionalización de la investigación de la comunicación en la región y auspiciar la formación de asociaciones nacionales de investigación en los países donde no existan.
- d) Promover y concertar las actividades de investigación entre sus miembros y la capacitación de recursos humanos calificados para la investigación a nivel de pregrado y posgrado así como de actualización permanente; difundir documentación científica sobre la especialidad, preferentemente aquella que se origina en la región; organizar las reuniones, congresos, seminarios, grupos de trabajo y redes de intercambio y discusión que fueren necesarias para el mejor logro de los objetivos de la Asociación.
- e) Fomentar la investigación conducente a los cambios democráticos que las sociedades latinoamericanas requieren en sus procesos de comunicación, con especial referencia a los planteamientos estratégicos que vayan en beneficio del desarrollo y la participación de los sectores mayoritarios de los países latinoamericanos; participar y estimular la participación de sus asociados en los procesos conducentes a la toma de decisiones nacionales, regionales y mundiales sobre la comunicación, en un marco de ética social.

Art. 4 - Para el cumplimiento de sus finalidades y objetivos, la ALAIC, con base en los valores de la democracia y la ética, desarrollará las siguientes actividades:

- a) Apoyo a los objetivos que, consonantes con su Estatuto, representen una contribución para el progreso de la investigación en los campos científico y técnico.
- b) Promoción de cursos, congresos, seminarios, simposios, foros, conferencias y ciclos de estudios relacionados con la Comunicación.
- b) Promoción, representación y defensa de los intereses de sus asociados ante el poder público, los órganos legisladores y reguladores municipales, estatales, federales o internacionales y la sociedad en general.
- c) Establecimiento de acuerdos y convenios con entidades similares, institutos y órganos de fomento a la investigación en América Latina y en países de los demás continentes.
- d) Edición, producción, publicación, circulación y comercialización de libros, revistas, fascículos, boletines, *cdroms*, cassettes, vídeos, sitios de la *web* y otros materiales impresos o electrónicos, para la democratización del conocimiento comunicacional producido por sus asociados y por entidades afines.
- e) Concesión de premios, sellos y certificados a investigadores, profesores, autores, profesionales y organizaciones en concursos y festivales de Comunicación producidos y realizados en América Latina o en el exterior.

Capítulo III De los Asociados

Art. 5 - La Asociación estará constituida por asociados plenos individuales o institucionales de cuatro categorías:

- a) Los investigadores de la comunicación residentes en América Latina que lo soliciten a título individual de acuerdo con lo establecido en el Artículo 7°.
- b) Las asociaciones nacionales de investigadores de la comunicación constituidas en cualquier país de Latinoamérica, siempre que sus objetivos sean compatibles con los de esta Asociación y cumplan lo establecido en el Artículo 7o.
- c) Los centros de investigación de la comunicación establecidos en cualquier país latinoamericano, siempre que sus objetivos sean compatibles con los de esta Asociación y cumplan lo establecido en el Artículo 7o.
- d) Los centros de carácter regional o internacional, entre cuyos objetivos se encuentre la investigación de la comunicación en América Latina, siempre que se sometan a los requerimientos exigidos por este Estatuto.

Art. 6 - La Asamblea podrá aceptar también la incorporación como asociados de investigadores de la comunicación no residentes en América Latina, en tanto que su trayectoria de trabajo tenga relación con ésta y que su número no rebase el 20% de los miembros individuales de la Asociación en el momento de su admisión y cuya postulación se ajuste al Art. 7°.

§ 1° En ningún caso los miembros no residentes en América Latina podrán ejercer representación institucional.

§ 2° La Asamblea General podrá otorgar el título de Miembros Honorarios a organismos y personas que, no pudiendo ser miembros plenos, lo ameriten a juicio de la propia Asamblea.

Capítulo IV De la Admisión

Art. 7 - Para ser admitido, el candidato o la candidata deberá presentar al Consejo Directivo toda la documentación exigida por el Estatuto y por el Reglamento Interno, informándosele, en el acto de la filiación, de sus derechos y deberes como miembro de la Asociación.

§ 1° La propuesta de admisión deberá ser aprobada por el Consejo Consultivo que ratificará o no el pedido de filiación como asociado y será refrendada por la asamblea.

§ 2° Una vez admitido, el nuevo asociado deberá pagar una cuota de inscripción y otra por la anualidad respectiva en los montos establecidos a ese propósito.

Capítulo V**De los Derechos de los Asociados**

Art. 8 - Son derechos de los asociados:

- a) Asistir a las Asambleas Generales y participar de la discusión de la materia o materias pre-determinadas o puestas en debate en su decurso.
- b) Votar y ser votados en las Asambleas, excepto los asociados que por su naturaleza no puedan ejercer ese derecho.
- c) Requerir informaciones del Consejo Directivo sobre asuntos referidos a la administración de la Asociación.
- d) Recibir de la Asociación informaciones relacionadas con sus finalidades, sus objetivos y sus actividades.
- e) Acceder a todos los beneficios ofrecidos u obtenidos por la Asociación.
- f) Tener acceso y participar en las actividades organizadas por la Asociación; con un descuento en las tasas de inscripción que corresponda.
- g) Participar en los Grupos Temáticos, Comisiones y Capítulos Regionales.
- h) Poder ser elegido para el Consejo Directivo, el Consejo Fiscal y el Consejo Consultivo o la Coordinación (o Co-coordinación) de un Grupo Temático o un Capítulo Regional siempre y cuando tenga un mínimo de dos años como asociado y esté con sus cuotas al día.
- i) Hacer propuestas de investigación en los Grupos Temáticos o para el mejor desenvolvimiento de estos núcleos de trabajo o de la propia Asociación.

Capítulo VI**De los Deberes de los Asociados**

Art. 9 - Son deberes de los asociados:

- a) Cumplir el presente Estatuto y el Reglamento Interno, acatando todas las decisiones de las Asambleas y de los órganos de dirección de la Asociación.
- b) Contribuir a los objetivos generales de la Asociación y participar de sus actividades.
- b) Desempeñar las funciones para las cuales hayan sido electos, así como integrar las comisiones y coordinaciones para las que hayan sido designados.
- c) Cuidar el buen nombre de la Asociación, prestigiándola por todos los medios a su alcance.
- d) Cumplir con el pago de las cuotas ordinarias o extraordinarias que fije la Asociación.

e) Presentar los productos de su trabajo intelectual en los congresos, seminarios u otras actividades en el seno de los Grupos Temáticos pertinentes.

Capítulo VII

De la Dimisión, de las Penalidades y del Derecho de Defensa

Art. 10 - El asociado que deseara desligarse o apartarse temporalmente podrá hacerlo mediante solicitud, por escrito, al Consejo Directivo, que deliberará respecto del pedido y exigirá que sus obligaciones financieras con la entidad estén al día.

§ 1º - El asociado solamente podrá volver a ser parte de la Asociación después de transcurrido el plazo de 365 (trescientos sesenta y cinco) días computables desde la fecha de su separación y mediante nueva postulación aprobada por el Consejo Directivo.

Art. 11 - El asociado que violara el presente Estatuto estará sujeto a las penalidades de advertencia verbal, advertencia escrita, suspensión de los derechos de asociado y separación del cuadro social de la ALAIC, por decisión del Consejo Directivo y de la Asamblea, sin perjuicio de las sanciones legales aplicables conforme lo establecido en el Reglamento Interno.

§ 1º En este último caso, la decisión de la Asamblea deberá basarse en un informe presentado por el Consejo Directivo en el cual quede debidamente comprobada la falta cometida por el asociado, quien tendrá derecho a presentar en la misma Asamblea un alegato de defensa.

Capítulo VIII

De la Administración

Art. 12 - La ALAIC es dirigida por los siguientes órganos:

- a) Asamblea General;
- b) Consejo Directivo.

Parágrafo Único - Son órganos auxiliares de la ALAIC:

- a) Consejo Consultivo.
- b) Consejo Fiscal.
- c) Grupos Temáticos.
- d) Capítulos Regionales.

Capítulo IX

De la Asamblea General

Art. 13 - La Asamblea General es el órgano supremo de ALAIC y tiene facultad normativa deliberante y de determinación de la política general de la Asociación. Está integrada por la totalidad de los asociados plenos.

§ 1º - En la Asamblea General no se acepta la representación.

Art. 14 - Los asociados dispondrán de un número de votos establecido según su carácter señalado en el Art. 5º:

- Los asociados individuales (Categoría a), tendrán derecho a (1) un voto.
- Las asociaciones nacionales (Categoría b), tendrán derecho a (15) quince votos, independientemente del número de sus miembros, y los ejercerán mediante un delegado debidamente acreditado ante la Asamblea.
- Los centros de investigación (Categorías c y d), tendrán derecho a (3) tres votos y los ejercerán mediante un delegado debidamente acreditado ante la Asamblea.
- Los miembros honorarios tendrán derecho a voz, pero no a voto.

Art. 15.- La Asamblea General puede reunirse en forma ordinaria o extraordinaria. Se reunirá ordinariamente cada dos años, convocada por el Consejo Directivo. Las reuniones extraordinarias tendrán lugar mediante convocatoria del Consejo Directivo, cada vez que exista mérito y posibilidad suficiente para la reunión o a solicitud formal dirigida al Consejo Directivo.

Art. 16.- La convocatoria, tanto para la Asamblea Ordinaria como para la Extraordinaria, será hecha por el Presidente del Consejo Directivo, con treinta días (30) de anticipación.

§ 1º La Asamblea General será convocada mediante edicto o circular enviada por vía postal o correo electrónico a los Asociados.

- En la convocatoria constará obligatoriamente:

- a) Lugar y fecha de realización de la Asamblea General.
- b) Horario de inicio de la Asamblea en primera y segunda convocatoria.
- c) Número de asociados exigido para la instalación de la Asamblea en primera y segunda llamada.
- d) Orden del día.

Art. 17.- Son atribuciones de la Asamblea General:

- a) Establecer las políticas y las normas generales de la Asociación.
- b) Velar por el cumplimiento de los objetivos de la misma.
- c) Proponer la Reforma del Estatuto.

- d) Sancionar la aprobación del Consejo Directivo sobre la constitución de Grupos Temáticos y el nombramiento de un miembro de la Asociación como Coordinador de cada uno.
- e) Aprobar o desaprobado el informe del Consejo Directivo así como el correspondiente balance anual de ingresos y gastos correspondientes a la gestión administrativa del período.
- f) Designar al Comité Electoral a ser formado por representantes de los asociados de la entidad, en el año que antecede a la elección del nuevo Consejo Directivo.
- g) Homologar los resultados de las elecciones, con base en el informe del Comité Electoral y dar posesión a los asociados electos;
- h) Refrendar la nominación de los miembros del Consejo Directivo o de los Consejos Consultivo y Fiscal en casos de vacancia o de renuncia, siendo la función de Presidente ocupada automáticamente por el Vicepresidente en caso de vacancia o de renuncia del primero;
- i) Otorgar el título de Miembros Honorarios a organismos y/o personas que, no pudiendo ser miembros plenos, lo ameriten.
- j) Refrendar la celebración de convenios, así como la afiliación de la ALAIC a cualquier entidad internacional.
- k) Decidir sobre eventuales cuestiones de competencia o jurisdicción entre las autoridades de la Asociación.
- l) Deliberar sobre la alienación de bienes patrimoniales.
- m) Decidir sobre todos los casos omitidos en este Estatuto.

Capítulo X

Del Consejo Directivo

Art. 18 - El Consejo Directivo es el órgano de dirección, gestión, administración y ejecución permanente de los objetivos de la Asociación y las decisiones de la Asamblea General. Estará integrado por:

- a) Presidente.
- b) Vicepresidente.
- c) Director Administrativo.
- d) Director Científico.
- e) Director de Comunicación.

f) Director de Relaciones Internacionales.

Art. 19 - El mandato de los miembros del Consejo Directivo será de dos años, pudiendo ser reelectos sólo para un período posterior más. Su elección deberá ser coincidente con la realización de los Congresos bi-anales.

Art. 20 - Son atribuciones del Consejo Directivo:

- a) Ejercer la dirección, gestión y administración general de la Asociación y en consecuencia aprobar todos los actos y operaciones necesarias, el presupuesto de cada gestión incluyendo actos de disposición, aceptación de donaciones y legados, constitución de fianzas civiles, manejo de cuentas bancarias, de depósito o de ahorro a través de su Presidente, aprobar contratos y en general toda suerte de actos jurídicos y operacionales no reservados especialmente a la Asamblea General.
- b) Ejecutar y hacer cumplir las directrices, acuerdos, resoluciones y decisiones de la Asamblea General.
- c) Convocar y dirigir las Asambleas Generales.
- d) Velar por el cumplimiento de las decisiones de la Asamblea General y diseñar estrategias operativas para esos fines.
- e) Presentar a los miembros activos un informe sobre la marcha de la Asociación, por lo menos con un mes de antelación a la Asamblea General ordinaria.
- f) Evaluar las postulaciones de nuevos asociados y someterlas a consideración del Consejo Consultivo.
- g) Convocar al Consejo Consultivo en carácter asesor.
- h) Someter al Consejo Consultivo la planificación anual de actividades y el financiamiento de la Asociación para la gestión subsecuente, así como el informe de las actividades desarrolladas durante la gestión anterior.
- i) Contar con una Secretaría, en la sede de la Presidencia, que le brinde apoyo administrativo sobre todo en materia de relación con los asociados.
- j) Contratar y despedir funcionarios, dentro de los límites de la previsión presupuestaria y en función de las necesidades correspondientes.
- k) Fijar el valor de la anualidad y de otras tasas establecidas para los asociados.
- l) Presentar a la Asamblea General informes y balances.
- m) Proponer, cuando sea el caso, el nombramiento de miembros honorarios.

- n) Presentar a la Asamblea General las propuestas de Grupos Temáticos que haya aprobado, así como el nombramiento de sus respectivos Coordinadores y co-coordinadores.
- o) Aplicar las sanciones contempladas en el reglamento respectivo; las que serán apelables ante la Asamblea General.
- p) Supervisar la administración y los contenidos de la Revista Latinoamericana de Ciencias de la Comunicación en sus versiones impresa y electrónica, así como del Sitio Web de la Asociación.

Art. 21 - El Consejo Directivo deberá estar en permanente contacto para la toma de decisiones y procurará reunirse una vez al año personalmente, y, siempre que sea necesario, por medio de reuniones periódicas a distancia por Internet, videoconferencia múltiple o sistemas similares.

Art. 22 - Las decisiones del Consejo Directivo serán válidas siempre que sean tomadas por la mitad más uno de los miembros como mínimo y estén debidamente documentadas.

Art. 23 - Son atribuciones del Presidente:

Presidir las reuniones del Consejo Directivo.

- a) Ejercer la representación general, judicial y extrajudicial de la Asociación, pudiendo delegar la primera de éstas en un apoderado especial.
- b) Convocar y presidir las reuniones de la Asamblea General y del Consejo Directivo.
- c) Cumplir y hacer cumplir los acuerdos emanados de la Asamblea General y del Consejo Directivo.
- d) Firmar y autorizar los actos de la Asociación, en nombre de la misma.
- e) Designar el personal administrativo de la Asociación y establecer sus atribuciones y contratar asesoría o colocación de servicios dentro del presupuesto aprobado.
- f) Ejecutar los actos de disposiciones aprobados por el Consejo Directivo.
- g) Dirigir el manejo financiero y económico de la Asociación, hacer y recibir pagos en su representación, administrar su patrimonio y manejar las cuentas bancarias de la Asociación, juntamente con el Director Administrativo.
- i) Autorizar con su firma todos los documentos de la Asociación, incluyendo los nombramientos, la correspondencia oficial, las constancias, finiquitos, contratos, convenios y en general todos los actos que involucren a la

Asociación. Podrá abrir, movilizar y cerrar cuentas bancarias, corrientes, de ahorro o de depósito en bancos e instituciones de crédito, así como firmar los documentos correspondientes, los pagarés o las respectivas cancelaciones, juntamente con el Director Administrativo.

Art. 24 - Son atribuciones del Vicepresidente:

- a) Sustituir al Presidente en los impedimentos o en las faltas de éste.
- b) Apoyar al Presidente en la ejecución de tareas que sean atribuidas a ambos por el Consejo Directivo.
- c) Proponer y coordinar, en conjunto con los directores, proyectos especiales en colaboración con asociaciones nacionales y centros de investigación en Comunicación, instituciones, organizaciones no-gubernamentales, agencias gubernamentales, con el objetivo de concretar las finalidades básicas de la ALAIC.
- d) Captar recursos, en conjunto con el presidente, para la realización de las actividades regulares de la Asociación, especialmente su congreso bi-anual, sus publicaciones, sus eventos e otras actividades que sean propuestas.

Art. 25 – Son atribuciones del Director Administrativo:

- a) Establecer y mantener actualizados los sistemas de registro de información sobre la membresía, actividades y proyectos de la Asociación, así como los necesarios para el cumplimiento de los acuerdos de la Asamblea.
- b) Recibir y registrar en la cuenta nominal de la ALAIC las contribuciones financieras alcanzadas.
- c) Someter al Consejo Directivo las cuentas y los balances financieros de movimientos de caja.
- d) Tener bajo su responsabilidad los documentos y libros contables de la ALAIC.
- e) Efectuar los pagos determinados por el Consejo Directivo, firmar y expedir los recibos de contribución de los asociados, donativos y subvenciones.
- f) Administrar, juntamente con el Presidente, todas las cuestiones relativas a las actividades económico-financieras de la Asociación.
- g) Firmar cheques e obligaciones de su competencia, en conjunto con el Presidente.
- h) Organizar balances y cuentas para presentarlas al Consejo Fiscal y la Asamblea General.
- i) Apoyar al Presidente en la ejecución de las tareas que sean atribuidas a ambos por la Dirección Ejecutiva.

- j) Organizar, supervisar y orientar todos los servicios de la Secretaría, inclusive la elaboración de las actas de reunión del Consejo Directivo.
- k) Redactar y publicar convocatorias, resoluciones, circulares y demás comunicados de carácter general emanados del Consejo Directivo.

§ 1º Para que el Director Administrativo pueda desempeñar sus funciones previstas en este estatuto, deberá ser del mismo país del presidente electo.

Art. 26 - Son atribuciones del Director Científico:

- a) Formular y supervisar la implementación de la política científica de la ALAIC.
- b) Elaborar proyectos de eventos técnico-científicos, como congresos, seminarios internacionales, simposios, etc., de la Asociación, así como coordinar su organización, realización y evaluación.
- c) Promover la creación de Grupos de Trabajo Temáticos (GT's) y efectuar su seguimiento y evaluación, así como incentivar la participación de los asociados en los mismos.
- d) Coordinar las actividades generales de los GT's y la organización académica de los congresos, seminarios y otras reuniones convocadas o co-organizadas por la Asociación.
- e) Elaborar, juntamente con los Coordinadores de los GT's, proyectos avanzados de estudios de Comunicación, para captar recursos de organizaciones, fundaciones y órganos de fomento a la investigación científica en el país y en el exterior, en beneficio del desarrollo del campo comunicacional en América Latina, así como de la sociedad en general.

Art. 27 - Son atribuciones del Director de Comunicación:

- a) Elaborar, con base en el Estatuto de la ALAIC, las políticas y directrices de relacionamiento de la Asociación con sus públicos de interés y establecer estrategias que deberán ser seguidas por los órganos directivos y por los asociados, con el objetivo de establecer una uniformidad del discurso de la Asociación ante ellos y la sociedad.
- b) Establecer programas de relacionamiento con la gran prensa y la prensa especializada, con los medios de comunicación en general, procurando divulgar de manera planificada y permanente a ALAIC y sus realizaciones científicas.
- c) Desarrollar programas de intercambio con entidades y núcleos de investigación, así como con asociaciones académicas y profesionales afines, de América Latina y el extranjero, procurando alianzas de cooperación con vista a la consecución de los objetivos de la ALAIC.

- d) Proponer y coordinar, en conjunto con el Vicepresidente, proyectos culturales, sociales y científicos con vista a la concretización de las finalidades básicas de la ALAIC, buscando alianzas con empresas, ONG's y agencias gubernamentales.
- e) Supervisar el programa editorial de la ALAIC, asegurando la publicación, circulación y comercialización de libros, revistas, fascículos, boletines, *cdroms*, cassettes, vídeos, sitios de la web y otros materiales impresos o electrónicos que aseguren el registro y la difusión del conocimiento comunicacional producido por los diversos organismos mantenidos por la Asociación.
- f) Promover la producción continuada de memorias de los congresos bianuales, seminarios internacionales y de otros eventos realizados por la Asociación, por medio de co-ediciones con el mercado editorial.
- g) Coordinar y supervisar el contenido disponible en el portal o sitio web de la entidad.

Art. 28 - Son atribuciones del Director de Relaciones Internacionales:

- a) Coordinar las actividades de intercambio científico y cultural de la ALAIC con las asociaciones nacionales de investigadores de la comunicación y con los organismos similares de países de otros continentes.
- b) Promover el relevamiento y registro de las entidades internacionales del área de la Comunicación y mantener los contactos necesarios, encaminando los procesos de realización de proyectos conjuntos con ALAIC.
- c) Coordinar la participación de los asociados de la ALAIC y de investigadores externos en eventos internacionales.
- d) Apoyar al Presidente en la ejecución de tareas que sean atribuidos a ambos por el Consejo Directivo o que les sean delegadas por el Presidente en el ámbito de las relaciones internacionales.

Capítulo XI

Del Consejo Fiscal

Art. 29 – El Consejo Fiscal será compuesto por tres miembros, electos por los asociados en ocasión de la elección del Consejo Directivo.

Art. 30 - Compete al Consejo Fiscal emitir pareceres sobre cuestiones que le sean sometidas por el Consejo Directivo, asesorar al Director Administrativo, aprobar los montos de remuneración de servicios prestados, juntamente con el Consejo Consultivo, así como aprobar las cuentas y los balances contables de la gestión financiera anual de la Asociación.

Capítulo XII

Del Consejo Consultivo

Art. 31 - El Consejo Consultivo será compuesto por miembros designados por el Consejo Directivo, *ad referendum* de la Asamblea General, para un mandato de dos años, siendo permitida su reelección por un período subsecuente, limitándose a siete el número máximo de miembros, incluidos los ex-presidentes de la ALAIC que opten por participar, por medio de consultas previas.

-§ 1º - Los ex-presidentes de la ALAIC son miembros natos del Consejo Consultivo.

Art. 32 - Los miembros del Consejo Consultivo deben ser investigadores dotados de evidente reconocimiento público, tanto como en el medio académico del campo de la Comunicación.

-§ 1º Las asociaciones nacionales de investigadores de la comunicación representativas de las regiones de América Latina (Andes, Cono Sur, Centroamérica y el Caribe), legalmente constituidas, podrán nominar representantes en el Consejo Consultivo en ocasión del proceso electoral del Consejo Directivo.

Art. 33 - Al Consejo Consultivo compete opinar sobre las directrices y políticas a ser adoptadas, emitir pareceres técnicos y científicos sobre las cuestiones que le atribuye el Estatuto y las que le fueren sometidas por el Consejo Directivo, con vista a la definición de metas y programas anuales de acción que viabilicen el cumplimiento de las finalidades y los objetivos de la ALAIC.

Art. 34 - El Consejo Consultivo se reunirá al menos una vez cada dos años, con la finalidad de evaluar las actividades de la Asociación, pudiendo ser activado periódicamente por los miembros, por medio de consultas virtuales, vía Internet, sobre proyectos en discusión en el ámbito del Consejo Directivo, y también autoconvocarse cuando lo juzgue necesario.

Capítulo XIII **De los Grupos Temáticos - GT's ALAIC**

Art. 35 - Como forma práctica y constante de organización y articulación de los intereses, proyectos, avances y productos de investigación de los miembros de la Asociación, se integran Grupos Temáticos (GT's) alrededor de propuestas aprobadas por el Consejo Directivo y refrendadas por la Asamblea General.

-§ 1º Los GT's estarán bajo la coordinación y supervisión del Director Científico y serán regidos por un reglamento específico.

Cap. XIV **De los Capítulos Regionales**

Art. 36 - La Asociación podrá conformar Capítulos Regionales bajo la Coordinación de un asociado pleno a fin de facilitar el registro de nuevos socios, la relación con los ya inscritos, la realización de convenios de cooperación y otras actividades de beneficio para la institución.

Art. 37 - Podrá haber un máximo de cuatro Capítulos Regionales correspondientes a las zonas de los Andes, el Cono Sur, Centroamérica y el Caribe.

Capítulo XV De las Elecciones

Art. 38 - La elección de los miembros del Consejo Directivo, del Consejo Consultivo y de Consejo Fiscal será hecha de acuerdo con el reglamento establecido por el Comité Electoral a ser constituido.

§ 1º - Podrán postular a los cargos directivos de la ALAIC todos los asociados individuales plenos de acuerdo a lo establecido en los Arts. 8º y 9º.

§ 2º - El Comité Electoral, constituido con base en el Estatuto y el Reglamento Interno vigentes, deberá elaborar un calendario del proceso de las elecciones, incluyendo la convocatoria para la inscripción de candidatos, organización de fórmulas, normas para la votación por correspondencia postal y por vía electrónica, período de votación, recuento de votos, acta de recuento y coordinación de la posesión del nuevo Consejo Directivo.

§ 3º - Todos los asociados plenos, individuales e institucionales, podrán votar en las elecciones siempre que se encuentren al día en el cumplimiento de sus obligaciones y no hayan sido sujetos de ninguna penalidad.

§ 4º El número de votos de los asociados plenos, individuales e institucionales será de acuerdo con lo señalado en el Art. 14.

§ 5º - Los asociados habilitados que voten por medios electrónicos recibirán del Comité Electoral una contraseña exclusiva y, en seguida, un mensaje confirmando la operación.

Capítulo XVI Del Patrimonio y Fuentes de Recursos de la Asociación

Art. 39 - El patrimonio de la ALAIC está constituido por la contribución de los asociados, la renta patrimonial, los recursos provenientes del desarrollo de su actividad institucional – mediante cursos, producción y comercialización de libros, encartes, periódicos, videos, otros medios y otros productos que divulguen el contenido técnico y científico producido por la Asociación– y por los bienes muebles e inmuebles que sean adquiridos o acrecentados por medio de donaciones, legados, subvenciones, alquileres, aplicación de tarifas y demás inversiones.

Art. 40 - Serán considerados miembros fundadores los firmantes del Acta Constitutiva de la Asociación, sin que ello implique privilegios especiales como tales.

Art. 41 - Constituye ingreso extraordinario de la ALAIC el proveniente de fuentes no habituales, previstas o no en el Estatuto y en el financiamiento.

Art. 42 - Constituyen erogaciones los gastos necesarios para la manutención del patrimonio, la consecución de los objetivos sociales y la realización de las actividades previstas en el Estatuto.

Art. 43 - El financiamiento y el cálculo estimativo de los ingresos y de los gastos para el período correspondiente a la gestión financiera será comprendido entre el 1º de enero y el 31 de diciembre de cada año.

Capítulo XVII

De la Disolución de la ALAIC

Art. 44 - La disolución de la Asociación sólo podrá acordarse por una mayoría calificada de los dos tercios del total de votos de la Asamblea, previa convocatoria especial hecha para la consideración del asunto. La liquidación del patrimonio social será acordada por la Asamblea disolutiva conforme a la legislación del país que en el momento sea sede de la Asociación.

Art. 45 - La disolución de la ALAIC sólo podrá ser decidida en Asamblea General Extraordinaria, específicamente convocada, con un mínimo de dos tercios de sus asociados, mediante citación remitida a cada asociado con 03 (tres) meses de anticipación.

Art. 46 - En caso de disolución de la Asociación, la Asamblea General, por el voto de la mayoría absoluta dos asociados, transferirá el patrimonio social a una entidad similar en América Latina que esté legalmente registrada.

Capítulo XVIII

De las Disposiciones Finales

Art. 47 - La ALAIC no distribuye entre sus asociados, consejeros, directores, empleados o donantes eventuales excedentes operacionales brutos o líquidos, dividendos, bonificaciones, acciones o partes de su patrimonio, adquiridos mediante el ejercicio de sus actividades, aplicándolos integralmente en la ejecución de su objetivo social.

Capítulo XIX

De las Disposiciones Transitorias

Art. 48 - Las normas relativas a las elecciones de este Estatuto serán ya aplicadas para la próxima elección del Consejo Directivo y de los Consejos Consultivo y Fiscal para el período 2009-2011.

Art. 49 - Los actuales Coordinadores de GTs que hayan permanecido 6 (seis) años o más en esa función pueden permanecer en ella, si lo desean, hasta el próximo congreso, promoviendo una consulta entre los miembros elegibles para buscar los respectivos sucesores.

Art. 50 - El presente Estatuto entrará en vigor en la fecha de su aprobación, pudiendo ser alterado sólo mediante propuesta de la Asamblea General, convocada por ella y reunida específicamente, con quórum ordinario de instalación y deliberación.

Art. 51 - Se revoca todas las disposiciones contrarias.

Art. 52 - Todo lo no previsto por el presente Estatuto será resuelto por el Consejo Directivo con cargo a dar cuenta a la Asamblea General.

México, 11 de octubre de 2008